

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril dieciocho (18) de mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-392

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde es interdicta la señora MARÍA HERMILDA QUINTERO ARISTIZABAL y su guardadora FANNY ARISTIZABAL QUINTERO y como suplente MARÍA EMMA ARISTIZABAL QUINTERO con el fin de proceder a realizar la revisión judicial conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y designación de guardador; y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 6 de junio de 2023, se declaró en interdicción a la señora MARIA HERMILDA QUINTERO ARISTIZABAL y se designó como sus guardadoras a las señoras FANNY ARISTIZABAL QUINTERO como principal y MARÍA EMMA ARISTIZABAL QUINTERO como suplente, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019 establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando así la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibidem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe elaborar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario, le

corresponde al Juez aprobarlo. Se debe determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de revisión de sentencia de interdicción la señora MARIA HERMILDA QUINTERO ARISTIZABAL, conforme artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales, que se realice informe de valoración de apoyos conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y las guardadoras posesionada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ.

